

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CENTRO DE DEPORTES “SANTIAGO APÓSTOL” DE LA FUNDACIÓN APÓSTOL SANTIAGO.

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Naturaleza.

1. El Centro de Deportes “Santiago Apóstol”, de la Fundación Apóstol Santiago Apóstol Santiago Constituye una unidad operativa perteneciente a la “Fundación Cultural Privada Fundación Apóstol Santiago”, en lo sucesivo, la Fundación, constituida el día veinte de mayo de mil novecientos noventa y dos e inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura al número que 197, que tiene por objeto la promoción, desarrollo y ejecución de actividades teóricas y prácticas de la cultura física y deportiva, todo ello en el marco de los principios inspiradores de la Fundación de la fundación recogidos en sus Estatutos.
2. Siendo propósito institucional la formación integral de la persona a través del deporte, el Centro no participará, bajo su nombre, en actividades de carácter competitivo.

Artículo 2.- Sede. El Centro tiene su sede en Madrid, en el mismo domicilio social que la Fundación.

Artículo 3.- Medios.

1. El Centro, en el desempeño de su actividad, utilizará cuantos medios personales, materiales, técnicos e instrumentales, así como las instalaciones que, a tal propósito, sean puestos a su disposición por la Fundación.
2. De este modo, quedarán afectadas al Centro, de manera permanente o temporal, las instalaciones proporcionadas por la Fundación, incluso cuando éstas se hallaren situadas fuera de su sede, tanto en España como en el extranjero, para la realización por parte de sus beneficiarios de concretas y puntuales prácticas deportivas.

Artículos 4.- Responsabilidades.

Con independencia de la previsión contemplada en el Artículo 19.3 del presente Reglamento, el Centro no asumirá, asimismo, responsabilidad alguna por las lesiones, daños y demás perjuicios que pudieran ocasionarse del ejercicio de las actividades propias del Centro o del uso de las instalaciones.

Artículo 5.- Uso de las instalaciones.

1. Las instalaciones, conforme a sus distintas modalidades, estarán a disposición de los beneficiarios de manera permanente en los días y horarios a tal efecto establecidos por el Patronato de la Fundación.
2. En todo caso, no se permitirá el acceso a las instalaciones a menores de catorce años, no acompañados por persona con mayoría de edad; cuando la persona acompañante no reuniera la condición de beneficiario, éste deberá contar con autorización, librada al efecto, por el beneficiario responsable del menor.
3. Además de los supuestos de cierre temporal de las instalaciones, en todo o en parte, previstos en el Artículo 17.2. e) del presente Reglamento, el Director Gerente podrá proponer al Patronato que, en cada ejercicio anual, durante el tiempo que se fije, y que se pondrá en conocimiento de los afiliados, las instalaciones permanezcan cerradas para realizar los trabajos de mantenimiento y conservación necesarios para su normal funcionamiento, procurándose que dichos cierres sean por el mínimo tiempo posible.

TÍTULO II

DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 6.- Concepto.

Serán beneficiarios, como afiliados del Centro, las personas físicas que, sin distinción de edad o de sexo, sean admitidos al Centro para el aprendizaje y la práctica del deporte en sus distintas disciplina y modalidades.

Artículo 7.- Clases.

El Centro se compone de las siguientes clases de beneficiarios: de Solicitud, de Honor, Becarios y Temporales.

- a) De Solicitud: Son beneficiarios de solicitud las personas físicas, admitidas como tales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
 - a.1) Unipersonales: las personas físicas, mayores de edad.
 - a.2) Familiares: las personas físicas integradas en una unidad familiar.
- b) De Honor: Las personas a quienes se les otorgue por el Patronato de la Fundación tal carácter, teniendo en cuenta sus relevantes méritos, cualidades, aportaciones o servicios rendidos a la Fundación, a su Fundador, al Patronato o al propio Centro.
- c) Becarios: Son las personas físicas que, a propuesta del Director Gerente, y por razones de índole familiar o social, esté exonerados, temporalmente, de manera total o parcial, de la realización de las aportaciones económicas establecidas.
- d) Temporales: Podrán ser, a su vez, de la siguiente condición:
 - d.1) Correspondientes: Las personas físicas pertenecientes a otros Centros de la Fundación o a otras Entidades ajenas a la misma, y con las que, por acuerdo recíproco, se establezca un régimen de correspondencia, al que, en cada caso, quedarán subordinadas las condiciones de uso y disfrute de los servicios propios del Centro.
 - d.2) Invitados: Las personas físicas que se hallen provistas de pases o invitaciones otorgadas por el Director Gerente para visitar o utilizar sus instalaciones o para la asistencia a conferencias y actos de cualquier naturaleza que organice el Centro.

Así mismo, tendrán tal consideración las personas físicas que, a solicitud puntual y ocasional de un beneficiario y en su compañía, se le permita la práctica de las actividades deportivas que fuesen autorizadas al particular por el Director-Gerente, previo cumplimiento en todo caso, de las condiciones establecidas al respecto.
 - d.3) Transeúntes: Son aquellos familiares de las personas admitidas como beneficiarias, no residentes en el lugar de sede del Centro y que, eventualmente, atendiendo a criterios de unidad familiar, sean autorizados por el Director-Gerente para acceder al mismo y hacer uso de las instalaciones en la forma y en el tiempo autorizados en razón de las circunstancias aducidas en cada caso, singularmente considerado.
 - d.4) Externos: Son aquellas personas que, no contempladas en las anteriores modalidades, participen en cursos específicos que se convoquen por el Centro con carácter abierto y de manera puntual; las indicadas personas, en todo caso, vendrán obligadas a satisfacer los derechos de inscripción fijados al respecto, así como las aportaciones que, con carácter general, se hallaren establecidas para los propios afiliados.

Artículo 8.- Requisitos de afiliación.

1. Los interesados en acceder a la condición de beneficiarios del Centro deberán presentar la correspondiente "Solicitud de Admisión" ante el Director Gerente haciendo constar en ella los datos que se le requieran, debiendo figurar también la identidad y firma de, al menos, una persona de las inscritas en el Centro en su condición de beneficiario que avale su solicitud. En el supuesto de que solicitante no conociese a ningún beneficiario que pudiera avalar su solicitud, este requisito será sustituido por una entrevista mantenida con el Director Gerente.
2. Las Solicitudes de los menores de edad se presentarán y tramitarán por sus padres o tutores, bien en su condición de beneficiarios del Centro, bien al tiempo de efectuar la solicitud de nuevo ingreso de dichos padres o tutores.
3. Será condición precisa, en todo caso, para la admisión del solicitante como beneficiario del Centro la expresa aceptación del presente Reglamento en la totalidad de sus términos.
4. La solicitud de admisión será resuelta por el Director Gerente, de conformidad con lo establecido en las normas estatutarias de la Fundación.

Artículo 9.- De la "Solicitud de Admisión".

1. La Solicitud de Admisión podrá ser:
 - a) Familiar: Es la Solicitud que se refiere al conjunto de los miembros de una unidad familiar, entendida ésta como la constituida por un matrimonio y sus hijos.
 - b) Unipersonal: Es la solicitud referida a personas mayores de edad, individualmente consideradas, que cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
2. Los beneficiarios, cualquiera que sea su situación, que al contraer matrimonio solicitaren la admisión al Centro del cónyuge, y, en su caso, de los hijos, pasarán a la categoría de beneficiarios familiares.
3. Desaparecida, en su caso, la unidad familiar, los miembros de la misma que desearan continuar inscritos en el Centro quedarán incluidos en la categoría de beneficiarios unipersonales.
4. De igual modo, los miembros de una unidad familiar que, una vez llegados a la edad de veintiséis años, desearan continuar inscritos en el Centro, pasarán a la categoría de beneficiarios unipersonales.
5. En el caso de fallecimiento de uno o de los dos cónyuges de la unidad familiar, se entenderá que tal unidad subsiste a los efectos previstos en el presente Reglamento, respecto, en su caso, del cónyuge supérstite y de los hijos integrantes en la misma, hasta tanto los hijos alcancen la edad de veintiséis años.

Artículo 10.- De la acreditación de beneficiario.

1. La condición de beneficiario del Centro se acreditará mediante el correspondiente Carnet expedido por el Director Gerente.
2. Todos los Carnets serán personales e intransferibles. El personal del Centro podrá, en cualquier momento, requerir su exhibición, así como la del documento oficial, nacional o internacional (Documento Nacional de Identidad o Pasaporte), en acreditación de la correspondiente identidad de su titular. En caso de duda sobre dicha identidad o en caso de la posible comisión de una falta sancionable de acuerdo con este Reglamento, el Carnet podrá ser retirado temporalmente y entregado al Director Gerente, hasta el total esclarecimiento de los hechos; a la vista del resultado habido, el Director Gerente procederá conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 11.- Derechos de los beneficiarios.

1. Las personas debidamente inscritas en el Centro en su condición de beneficiarios deberán ejercitar sus derechos de acuerdo con los principios que rigen la Fundación, con total respeto para los derechos de los demás beneficiarios, profesorado y restante personal del Centro y con el debido cuidado para con las instalaciones del mismo.
2. Son derechos:
 - a) Hacer uso de las instalaciones y servicios del Centro en la forma en que se determina en este Reglamento o que, en su caso, fije el Patronato de la Fundación.
 - b) Participar en las actividades del Centro en las que estuviesen inscritos; y
 - c) Expresar libremente sus opiniones con el debido respeto para los restantes beneficiarios, profesores y demás personal del Centro.

Artículo 12.- Obligaciones de los beneficiarios.

Las personas admitidas al Centro tendrán las siguientes obligaciones:

1. Los beneficiarios vendrán obligados a satisfacer, en general, con las excepciones previstas al respecto, en la forma y plazo requeridos, las aportaciones que, con carácter anual, fueran establecidas por el Patronato para asegurar el normal sostenimiento del Centro, así como aquellas otras que fuesen fijadas por dicho órgano rector como condición de acceso y uso de determinadas instalaciones, de participación en actividades puntuales convocadas fuera de la programación ordinaria del Centro o que revistiesen el carácter de extraordinarias, como ocasionadas que fuesen por circunstancias excepcionales, de imposible o difícil previsión.

Queda excluido del cumplimiento de la obligación establecida en el anterior inciso, en lo que hace de manera exclusiva a las denominadas aportaciones de sostenimiento, los beneficiarios a quienes se refieren los apartados b), c) y d) del Artículo 7. La indicada excepción no alcanzará, pues, a las demás prestaciones establecidas.

2. Deberán hacer un uso correcto y adecuado de las instalaciones y de su entorno.
3. Deberán respetar los horarios y demás normas establecidas para el buen funcionamiento de los distintos servicios e instalaciones.
4. Deberán comunicar al personal del Centro los desperfectos que hayan ocasionado en las instalaciones, enseres o mobiliario, quedando obligados a indemnizar, en su caso, los daños ocasionados.
5. Deberán notificar por escrito los cambios de domicilio, cuenta bancaria o cualesquiera otros datos consignados en la Solicitud de Admisión.
6. Deberán presentar el carnet y los demás documentos identificativos al personal del Centro cuando así les fuese requerido.
7. Deberán solicitar la renovación del carnet cuando la fotografía que en él figure ofrezca dudas para la identificación de su titular.
8. Deberán comunicar al Director Gerente la pérdida por robo o extravío del Carnet, a efectos de su anulación y para evitar un uso indebido del mismo.
9. Las personas que padecieran algún tipo de enfermedad o patología, diagnosticada o sobrevenida, cuyo tratamiento, desarrollo y control tuviere incidencia o relación con los deportes y actividades practicadas en el seno del Centro, realizarán dichas actividades bajo su exclusiva responsabilidad y a condición, en todo caso, de hallarse debidamente autorizadas por un facultativo médico, el cual deberá rendir informe detallado al efecto. En Tanto no les sea autorizado, dichas personas están obligadas a suspender toda práctica deportiva. En los supuestos de plantearse posibles diferencias de criterios médicos con los correspondientes Servicios facultativos del Centro, la cuestión será dirimida conforme al informe, que, al efecto sea emitido por un Centro Médico de la Comunidad de Madrid; y
10. Deberán acatar y cumplir el presente Reglamento en la totalidad de sus términos.

Artículo 13.- Pérdida de la condición de beneficiario.

La condición de beneficiario del Centro se pierde:

- a) Por Fallecimiento.
- b) Por renuncia del interesado manifestada por escrito dirigido al Director Gerente.
- c) Por falta de abono, en tiempo y forma, de las aportaciones establecidas.
- d) Por sanción disciplinaria en los términos previstos en el presente Reglamento; la sanción disciplinaria de pérdida de la condición de beneficiario del Centro surtirá efecto permanente.

Artículo 14.- Uso del nombre y Distintivos del Centro.

Queda terminantemente prohibido a todos los beneficiarios utilizar el nombre de "Centro de Deportes Santiago Apóstol", de la Fundación Apóstol Santiago, así como sus insignias, emblemas o distintivos, tanto en las redes sociales en que participen, como en las actividades industriales, comerciales, mercantiles, profesionales o de cualquier otro tipo en las que puedan aquéllas estar interesadas.

Artículo 15.- Normas de convivencia.

Con carácter general, se establece las siguientes normas de convivencia:

- a) Deberán observarse las normas sobre vestimenta y calzado que establezca el Director del Centro, tanto para el acceso al mismo como para la permanencia en las distintas instalaciones o la práctica de las diferentes actividades.
- b) No deberán emplearse palabras o expresiones altisonantes;
- c) No podrán introducirse animales en el recinto del Centro; se exceptúa la situación de las personas que se sirvan de perros-guías, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la legislación vigente;
- d) Dentro del recinto del Centro no podrán consumirse alimentos ni bebidas alcohólicas, salvo en los espacios autorizados al efecto; y
- e) Queda prohibido fumar en las instalaciones deportivas y zonas infantiles.

TÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO

CAPITULO I

DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO

Artículo 16.- Concepto y naturaleza.

Salvo que por el Patronato se venga a disponer otra medida, compete al Director-Gerente de la Fundación el desempeño de manera directa de la gestión técnica del Centro.

Artículo 17.- Atribuciones y deberes.

1. El Director Gerente, con independencia de las previstas e otros apartados del presente Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones específicas:
 - a) Organizar las actividades del mismo, promoviendo las actuaciones necesarias para la consecución de sus fines.
 - b) Proponer al Patronato la contratación del personal del Centro, la resolución y rescisión de sus contratos;
 - c) Autorizar a profesores, monitores y demás personal necesario para la enseñanza y práctica de las distintas disciplinas deportivas, el uso de las instalaciones del Centro, a los fines reseñados, así como la revocación, en su caso, de dicha autorización.
 - d) Atender las quejas de los afiliados del Centro, así como disponer lo conveniente en el supuesto de comisión de alguna de las infracciones previstas en este Reglamento;
 - e) Proponer al Patronato de la Fundación la suscripción de acuerdos o convenio de correspondencia con otras instituciones sociales, recreativas o deportivas, para la tramitación estatutaria que proceda.
 - f) Proponer al Patronato la resolución de los casos no previstos, para la consideración que, cada uno de ellos, merezca; y
 - g) Proponer al Patronato resolución de los casos no previstos, para la consideración que, cada uno de ellos, merezca; y
 - h) Cualesquiera otras que les fueran expresamente conferidas al efecto por los órganos de la Fundación.

2. El Director Gerente vendrá obligado a:
 - a) Guardar el mayor sigilo de cuantos asuntos, referidos al Centro, tenga conocimiento.
 - b) Observar una total incompatibilidad con la prestación de sus servicios con carácter remunerado respecto de cualquier otra entidad o particular.
 - c) Informar al Patronato de cualquier circunstancia que, a su entender, pudiera, incidir en el normal funcionamiento del Centro, para la tramitación estatutaria que proceda.
 - d) Proponer cuantas medidas pudiera contribuir al mejor funcionamiento de los servicios a su cargo.
 - e) Proponer al Patronato para su aprobación cuantos cambios considere oportuno realizar en el mobiliario urbano del Centro.
 - f) Adoptar cuantas medidas se hicieran necesarias para prevenir la producción de riesgos que comprometan el buen funcionamiento de los servicios o el ejercicio de las actividades deportivas, incluida, en su caso, la del cierre temporal de las instalaciones cuando por circunstancias sobrevenidas pudiera ponerse en situación de riesgo la integridad física de los usuarios de aquéllas.
 - g) Rendir, dentro del primer trimestre de cada ejercicio, al Patronato, una Memoria relativa a las actividades desarrolladas durante el ejercicio precedente, así como de las propuestas de mejora que, a su entender, procediera; y
 - h) Dar cuenta a la autoridad competente de cualquier conducta dolosa observada en el recinto a su cargo y a los órganos de la Fundación de las presuntas infracciones cometidas por los afiliados al Centro en orden a su correspondiente corrección.

CAPÍTULO II

DEL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 18.- Facultades y funciones.

Compete al Patronato de la Fundación:

- a) La admisión de nuevos beneficiarios al Centro.
- b) La fijación de las aportaciones a establecer como contraprestación de los servicios prestados, aseguramiento de un normal funcionamiento del Centro.
- c) La designación de beneficios de honor y de beneficiarios becarios con señalamiento de la temporalidad de su situación.
- d) La resolución de los conflictos que puedan suscitarse entre, los instructores y los beneficiarios y en todo caso, la imposición de las sanciones que procedan en los supuestos contemplados en el presente Reglamento; y
- e) Cualquier otra atribución prevista en los Estatutos de la Fundación o en la restante normativa de aplicación en la materia.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 19.- Infracciones. Sus clases.

1. Tendrán la consideración de infracciones las acciones u omisiones voluntarias previstas en el presente Reglamento.
2. Las infracciones podrán ser leves, graves o muy graves.
3. De los daños causados por acciones u omisiones cometidas por los menores de edad responderán sus padres o tutores.

Artículo 20.- Infracciones leves.

Es infracción leve:

- a) La desconsideración par con el profesorado, demás afiliados y restante personal del Centro.
- b) La falta de cuidado en el normal uso de los bienes e instalaciones del Centro;
- c) No respetar las plantas y zonas ajardinadas;
- d) El incumplimiento del horario fijado para el ejercicio de las actividades.
- e) El incumplimiento de las normas de utilización de las instalaciones; y
- f) La falta de abono de las aportaciones fijadas para la utilización de las instalaciones o el ejercicio de actividades en las mismas.

Artículo 21.- Infracciones graves.

Es infracción grave:

- a) La acumulación de dos o más infracciones leves en un mismo ejercicio el año natural en que resulta de aplicación la aportación anual de sostenimiento del Centro, prevista en el Artículo 12.1 del presente Reglamento;
- b) Causar intencionadamente desperfectos en los bienes e instalaciones del Centro;
- c) Facilitar indebidamente el acceso a personas ajenas al Centro por consentir que el carnet expedido a favor de su titular sea de aquella forma utilizado;
- d) La falta de decoro en el comportamiento personal y en uso de las instalaciones;
- e) La falta de respeto al profesorado cuando no constituya injuria u ofensa grave;
- f) Los comportamientos que causen daño al honor y al buen nombre del Centro, de la Fundación o de cualquier otro afiliado, profesorado o personal del Centro; y
- g) Sustraer bienes, aun cuando sean de escasa importancia económica, pertenecientes tanto al Centro como a cualquier otro afiliado o al personal del mismo, siempre que dicha conducta no se halle tipificada como infracción muy grave.

Artículo 22.- Infracciones muy graves.

Es infracción muy grave:

- a) La acumulación de dos o más infracciones graves sancionadas durante los dos últimos ejercicios.
- b) El incumplimiento de las órdenes e instrucciones del Directo Gerente.
- c) La ofensa grave a un profesor, otro afiliado o demás personal del Centro, medie o no denuncia del ofendido;
- d) El promover incidentes tumultuarios e las instalaciones o dependencias del Centro o tomar parte activa en ellos;
- e) El falseamiento de los datos y documentos acreditativos de la identidad personal del interesado; y
- f) Cualquiera otra conducta tipificada como delito o falta en el Código Penal.

Artículo 23.- Sanciones.

1. Las sanciones podrán ser:
 - a) Amonestación escrita.
 - b) Suspensión temporal de la condición de beneficiario del Centro.
 - c) Pérdida definitiva de la condición de beneficiario.
2. Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación escrita.
3. Las infracciones graves serán sancionadas con la suspensión temporal durante tres meses de los derechos inherentes a la condición de beneficiario del Centro.
4. Las infracciones muy graves con la pérdida de la condición de beneficiario del Centro.

Artículo 24.- Procedimiento disciplinario.

1. No podrá imponerse sanción alguna sin la tramitación del oportuno expediente sancionador.
2. El Director Gerente una vez conocidos los hechos que, presuntamente, sean constitutivos de una infracción disciplinaria y sin que sea necesario denuncia de parte, propondrá al Patronato de la Fundación la incoación del oportuno expediente.
3. No será precisa la incoación de expediente para la imposición de la sanción correspondiente a las infracciones leves. La sanción será impuesta directamente por el Director Gerente.
4. De las infracciones graves y muy graves será Instructor del procedimiento el Director Gerente, quien formulará, dentro del mes siguiente a la incoación del procedimiento, el correspondiente pliego de cargos. El pliego de cargos será notificado al interesado por cualquier medio fehaciente, pudiendo presentar escrito de alegaciones en el plazo de un mes, computando desde el día siguiente al de su notificación.
5. A la vista de las alegaciones formuladas por el interesado, el órgano sancionador dictará el correspondiente acuerdo, que será notificado al interesado.
6. Tanto las infracciones graves como muy graves serán sancionadas por el Patronato de la Fundación.

7. Los acuerdos dictados por el Patronato, podrán fin a la vía disciplinaria, no siendo susceptibles de recurso alguno, salvo los que procedan en la vía judicial ordinaria.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Reglamento entrará en vigor desde la fecha de su aprobación por el Patronato de la Fundación y su inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.

NORMAS GENERALES

- El acceso a los recintos del Centro quedará limitado únicamente a los beneficiarios de la Fundación y personas autorizadas.
- Para el acceso a los recintos del Centro será obligatorio presentar el carnet de beneficiarios a la entrada.
- El carnet es personal e intransferible, y la pérdida del mismo supondrá el abono del coste de su reposición. Su validez es exclusiva para el período establecido.
- Los niños menores de 14 años deberán acceder y permanecer en la instalación acompañados por un adulto que se responsabilizará durante la estancia. En caso de asistir a actividades supervisadas por un monitor, el adulto responsable deberá permanecer en el Centro hasta la llegada del monitor. Se considera que un niño está bajo la tutela de un adulto cuando aquel se encuentra al alcance de la vista y de la voz de este y bajo su atención directa.
- La práctica de cada deporte se realizará en la instalación destinada para el mismo, con la indumentaria y forma. Si la instalación está dirigida por un monitor, no se permitirá el acceso hasta que él lo decida.
- Para la práctica de cada deporte (tenis, frontón o natación) será imprescindible además del boleto correspondiente a dicho deporte, el boleto de vestuario.
- Queda prohibida la introducción en el interior de cualquier recinto deportivo de bebidas alcohólicas, armas e instrumentos susceptibles de ser utilizados como tales.
- Queda prohibida la introducción y exhibición de cualquier objeto que contenga símbolos, emblemas o leyendas que impliquen incitación a la violencia, terrorismo, racismo, xenofobia, e intolerancia en el deporte, así como la entonación de cánticos que inciten a ellos.
- No está permitida la entrada de animales excepto perros de asistencia para la atención de personas con discapacidad.
- Con carácter general, el Centro no será responsable de las lesiones que pueda sufrir el usuario salvo que se deriven de un mal estado de la instalación o de los bienes adscritos a la misma conforme a la normativa general sobre responsabilidad.
- En todo caso, el Centro no se hará responsable ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste, de las presentes Normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o de un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.
- Los usuarios mantendrán la limpieza y el orden de toda la instalación, equipamientos y material deportivo, así como un comportamiento respetuoso hacia el personal y el resto de los usuarios. El incumplimiento de esta norma supondrá la baja automática y definitiva del Centro.
- La dirección se reserva el derecho de suprimir o modificar actividades y horarios cuando estime oportuno. Dichas modificaciones se notificarán a los beneficiarios con la mayor antelación posible.

- La dirección podrá reservarse el derecho de la restricción de espacio o del uso global del recinto durante el desarrollo de eventos deportivos y de competiciones.
- La dirección no se responsabilizará de los objetos perdido, abandonados o sustraído en la instalación. Por ello se aconseja al usuario no llevar objetos de valor.
- Se observará el cumplimiento de las normas generales de uso y de aquellas otras normas particulares e instrucciones que dicte la dirección (a través del personal de la instalación). El incumplimiento de cualquier norma establecida podrá ocasionar el cese en el uso de la instalación.
- Existirá un buzón a disposición del usuario al que pueda dirigir sus reclamaciones o sugerencias acerca del funcionamiento del Centro.
- El personal del Centro está autorizado por la dirección para hacer cumplir la normativa vigente.
- Sólo está permitido el uso de patines, monopatines o similares en las instalaciones destinadas a su fin.
- No está permitida la entrada de bicicletas al Centro.
- Por motivos de higiene, todos los desperdicios deberán ser depositados en las papeleras del recinto.
- Si el usuario detecta alguna anomalía o desperfecto en la instalación, deberá notificarlo al personal del Centro.
- El Centro de Deportes Santiago Apóstol se reserva el derecho de admisión.
- El Centro se reserva el derecho a interpretar el presente texto, a través de su propio personal, en todo lo referente a los puntos citados y demás normativa aplicable, y se reserva la posibilidad de realizar modificaciones en la Normativa vigente para un mejor uso y disfrute de las instalaciones.

NORMAS DE TENIS

- Para jugar es imprescindible el boleto de tenis.
- Si la instalación no se encuentra en condiciones óptimas de uso deberá advertirlo en taquilla y se le cambiará la pista reservada por otra de igual importe en medida de lo posible, o le será devuelto el importe siempre que presente los boletos en los 10 primeros minutos de la hora en curso.
- Queda terminantemente prohibido entrar en las pistas de tenis 5 minutos antes de la/s hora/s comprometidas.
- Se deberán emplear los últimos 5 minutos de la reserva para dejar la pista en condiciones óptimas para los siguientes usuarios.
- Las pistas deben ser abandonadas a la hora de finalización de la reserva.
- Nadie podrá permanecer en las pistas de tenis fuera del periodo de tiempo que figure en el boleto. Fuera de este tiempo llevara una penalización del duplo del valor de la pista.
- En todas las pistas de tenis es obligatoria la vestimenta blanca para jugar de corto, así como la sudadera. El pantalón de chándal largo podrá ser de color. Las zapatillas deberán ser específicas para las pistas de tierra batida. El incumplimiento de esta norma podrá suponer la expulsión de la instalación sin derecho a reembolso.
- Se recuerda a todos que las pistas de tenis se dan de hora en hora.
- Los menores de 14 años deberán estar acompañados por un adulto en todo momento, de no será así podrán ser expulsados de la instalación.

NORMAS DE FRONTONES

- Para jugar es imprescindible el boleto de frontón.
- Si la instalación no se encuentra en condiciones óptimas de uso deberá advertirlo en taquilla y se le cambiará el frontón reservado por otro de igual importe en medida de lo posible, o le será devuelto el importe siempre que presente los boletos en los 10 primeros minutos de la hora en curso.
- Queda terminantemente prohibido entrar en los frontones hasta 5 minutos antes de la/s hora/s comprometidas.
- Se deberán emplear los últimos 5 minutos de la reserva para dejar los frontones en condiciones óptimas para los siguientes usuarios.
- Los frontones deben ser abandonados a la hora de finalización de la reserva.
- Nadie podrá permanecer en los frontones fuera del periodo de tiempo que figure en el boleto. Fuera de este tiempo llevará una penalización del duplo del valor de la pista o frontón.
- En todos los frontones es obligatoria la vestimenta blanca (pantalón, camisa o polo y zapatillas). La utilización de jersey o chándal sólo se permiten cuando sean blanco.
- Es obligatorio el uso de casco y gafas en todos los frontones en los que se utilicen paletas con pelotas de cuero
 - Paleta con pelota de cuero 1-2-3-7
 - Paleta con pelota de goma 1-2-3-7-8-9
 - Raqueta y pelota mejicana 1-2-3-7
 - Raqueta y pelota de frontenis 1 al 21
- Los frontones 2 y 7 sólo podrán ser reservados por los jugadores que utilicen paleta con pelota de cuero.
- Se recuerda a todos que los frontones se dan de hora en hora. Los menores de 14 años deberán estar acompañados por un adulto en todo momento, de no ser así podrán ser expulsados de la instalación.

NORMAS DE PISCINAS

- Para su acceso es imprescindible el boleto de piscina.
- Está prohibido entrar en la zona de baño con ropa y calzado de la calle.
- Es obligatorio ducharse antes del baño en la piscina.
- Ninguna persona afectada por enfermedades contagiosas de transmisión hídrica o dérmica, podrá acceder a la zona reservada a los bañistas.
- Las personas que no sepan nadar o padezcan alguna enfermedad que conlleve riesgo, deberán notificarlo en la hoja de inscripción y así mismo notificárselo al socorrista cada vez que entre en el vaso.
- No está permitido comer en el interior del recinto de las piscinas.
- Está prohibido jugar por las inmediaciones de la zona de baño.
- Se prohíbe orinar, escupir en el agua y otras prácticas antihigiénicas.
- Está prohibido mostrar actitudes indecorosas o molestas para el resto de usuarios.
- Se respetará en todo momento la calle destinada a cada actividad.
- Tendrán prioridad las clases de natación, los nadadores en sentido longitudinal de la piscina y el resto de nadadores en orden.
- El material de la instalación es para uso interno y según disponga el monitor y/o socorrista.
- Se deberán seguir en todo momento las instrucciones dictadas por los socorristas.
- En caso de sentir cualquier molestia, deberá salir del agua y comunicárselo al socorrista.
- Los niños menores de 14 años deberán estar acompañados de un adulto durante el uso de la piscina.
- Los niños mayores de 14 años deberán utilizar las piscinas que les correspondan.
- No se podrá acceder al recinto de baño y césped con calzado y ropa de calle, sólo se permitirá en traje de baño y alguna prenda para resguardarse del sol (camiseta, blusa o similar).
- El usuario debe respetar el aforo del vaso

NORMAS DE VESTUARIO

- Es recomendable el uso de chanclas para ducharse y circular por los vestuarios.
- Se prohíbe entra a las duchas con calzado de calle.
- No se permiten acciones como afeitarse, depilarse, teñirse, cortarse las uñas, etc. u otras acciones de higiene personal dentro del recinto de vestuarios.
- Por seguridad, no se permite el uso de aparatos eléctricos que no sean los de la propia instalación.
- Se prohíbe comer en el interior de los vestuarios.
- Los menores de 8 años podrán acceder con un acompañante a los vestuarios; si el vestuario estuviese diferenciado por sexos, utilizarán el que corresponda al sexo del acompañante.
- La dirección no se responsabiliza de los objetos extraviados, sustraídos u olvidados en los vestuarios, taquillas o en el interior de la instalación, por ello se recomienda no dejar objetos de valor.
- El Centro pone a disposición de todos sus beneficiarios taquillas para su libre uso.
- Las taquillas no son asignadas de forma permanente. Su utilización se limita al tiempo de presencia del beneficiario en las instalaciones, por lo que deberán dejarse libres al término de dicha estancia.
- Si las taquillas fueran de candados, será imprescindible que éstos sean adquiridos en el Centro. Se dispone de servicio de venta en las oficinas.
- La Fundación Apóstol Santiago se reserva el derecho a abrir y vaciar las taquillas que hayan sido ocupadas o cerradas y haya transcurrido su plazo de uso. Las pertenencias retiradas se guardarán en las instalaciones durante un periodo de diez (10) días, durante el cual podrán ser reclamadas por el beneficiario que acredita de algún modo ser su propietario. Una vez transcurrido dicho plazo, a todos los efectos, las pertenencias se presumirán abandonadas, no asumiendo el Centro ninguna responsabilidad sobre las mismas.